



DECRETO DE ALCALDÍA N° 3026 /2024

Zapallar, 10 OCT. 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante **Decreto de Alcaldía N°2.055/2024**, de fecha 18 de julio de 2024, se aprobaron las Bases administrativas especiales de licitación, en adelante "Bases especiales", para la licitación denominada "**NORMALIZACIÓN COLEGIO T.P MERCEDES MATURANA GALLARDO, CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR**" ID N°5325-22-LR24.



2.- Que, cabe señalar que el proceso licitatorio se rige, además, por lo establecido en las Bases Administrativas Generales, en adelante “Bases generales”, aprobadas mediante el **Decreto de Alcaldía N°383/2024**, de fecha 01 de febrero de 2024.

3.- Que, mediante el **Decreto de Alcaldía N°2.872/2024**, de fecha 26 de septiembre de 2024, se aprobó la respectiva adjudicación de la licitación “**NORMALIZACIÓN COLEGIO T.P MERCEDES MATURANA GALLARDO, CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR**” al proveedor **CONSTRUCTORA DEL ARTE SPA EN UTP CON INDUSTRIAS CAMPO BELLO SPA**, Rut N°76.200.390-2.

4.- Que, con fecha 10 de octubre de 2024 suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor **CONSTRUCTORA DEL ARTE SPA EN UTP CON INDUSTRIAS CAMPO BELLO SPA**.

5.- Que, a su vez, la presente contratación fue aprobada por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°26/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, según consta en el certificado de acuerdo N°657/2024.

6.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUÉBESE el contrato de “**NORMALIZACIÓN COLEGIO T.P MERCEDES MATURANA GALLARDO, CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR**”, suscrito con fecha 10 de octubre de 2024 entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor **CONSTRUCTORA DEL ARTE SPA EN UTP CON INDUSTRIAS CAMPO BELLO SPA**, Rut N°76.200.390-2 según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° IMPÚTESE el gasto a la asignación presupuestaria que corresponda.

Página 2 de 3



3° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 10 de octubre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



NICOLÁS PATRICIO ROMO CONTRERAS

ALCALDE (s)

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Administración Municipal
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Dirección Jurídica
5. Dirección de Adquisiciones
6. Oficina de Transparencia
7. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/ SEC/ CTL/ JUR/



CONTRATO

**EJECUCION DE OBRA "NORMALIZACIÓN COLEGIO T.P MERCEDES MATURANA
GALLARDO, CATAPILCO"**

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

CONSTRUCTORA DEL ARTE SPA EN UTP CON INDUSTRIAS CAMPO BELLO SPA

En Zapallar, a **10 OCT 2024**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde (s) don **NICOLÁS ROMO CONTRERAS**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N°15.384.400-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **CONSTRUCTORA DEL ARTE SPA** Rol Único Tributario N°76.200.390-2, en Unión Temporal de Proveedores con **INDUSTRIAS CAMPO BELLO SPA**, Rol Único Tributario N°76.232.022-3, ambos representados legalmente por don **JUAN RICARDO ARREDONDO BARRAZA**, cédula de identidad N° **8.998.866-7**, domiciliados, para estos efectos, en calle Álvarez 1136, local 2, Viña del Mar, en adelante el PROVEEDOR o CONTRATISTA; los comparecientes vienen en celebrar la siguiente contratación, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.

Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante el Decreto Alcaldicio 2.872/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, con ocasión del proceso de licitación pública para la ejecución de obra **"NORMALIZACIÓN COLEGIO T.P MERCEDES MATURANA GALLARDO, CATAPILCO,**



COMUNA DE ZAPALLAR número ID 5325-22-LR24, cuyas bases administrativas generales fueron aprobadas por el Decreto Alcaldicio N°383/2024, de fecha 01 de febrero de 2024 y las bases especiales fueron sancionadas por medio del Decreto Alcaldicio N°2.055/2024, de fecha 18 de julio de 2024, las cuales forman parte integrante del presente contrato.

A su vez, la propuesta de adjudicación fue sometida a aprobación del Honorable Concejo Municipal, la cual en sesión ordinaria N°26/2024, según consta en el certificado de acuerdo N°657/2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, del señor Secretario Municipal de Zapallar.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente contrato, el PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios especificados en las Bases Técnicas de la licitación, contempladas en el acápite XIV de las Bases Administrativas Especiales y conforme a su oferta adjudicada.

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto.

Este acto es un contrato de ejecución de obra a suma alzada, es decir, por el precio fijo total indicado en la cláusula cuarta y en la cual las cantidades de obra y los valores unitarios de las partidas son inamovibles, y que han sido determinados por el Contratista. En consecuencia, no procederá pagar mayores obras ejecutadas ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno. Lo anterior es sin perjuicio de los aumentos y disminuciones de obras a que se hace alusión en este contrato.

CUARTO: Monto total del Contrato y Plazo de Ejecución.

El monto total del presente contrato es la suma de **\$1.883.613.057.- (mil ochocientos ochenta y tres millones seiscientos trece mil cincuenta y siete pesos)** impuestos incluidos.

Asimismo, el contratista deberá ejecutar y entregar la obra dentro del plazo de 270 días corridos, a contar de la entrega de terreno.

QUINTO: Forma de pago.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 31° de las Bases Especiales.



SEXTO: Cesión y Subcontratación.

a) Cesión del Contrato.

El Contratista no podrá, en caso alguno, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Municipio para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato, que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común.

b) Subcontratación.

Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del Municipio, el Contratista podrá subcontratar cuando sea necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no podrá exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

Todos los subcontratos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 19.886, y el artículo 76º del Reglamento de Compra Públicas, en relación con las Inhabilidades e Incompatibilidades estipuladas en el artículo 92º de la citada norma.

El personal que contrate el Contratista con motivo de la ejecución de los servicios materia de esta licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Contratista. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Contratista seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin embargo, cada vez que el Municipio así lo requiera, el Contratista estará obligado a informar del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto a sus trabajadores, como también de tal tipo de obligaciones de los subcontratistas con sus empleados. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.



El incumplimiento reiterado del Contratista a sus obligaciones laborales y previsionales, en los términos previstos en las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultaré al Municipio para terminar anticipadamente el contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

SÉPTIMO: Obligaciones laborales del Contratista.

El Contratista deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente. Con cada Estado de Pago deberá presentar un certificado de la Inspección del Trabajo en el que conste que no registra deudas salariales y/o previsionales pendientes, que afecten a sus trabajadores directos ni a sus subcontratistas y sus trabajadores contratados en la obra. Además, el contratista deberá dar cumplimiento a la Ley N° 16.744 relacionada con Accidentes de Trabajo, Accidentes de Trayecto y Enfermedades Profesionales.

OCTAVO: Representante del Contratista y deber de informar.

El Contratista designará un "responsable Técnico de Obra" con dedicación permanente que lo representará ante el Municipio para todos los efectos del contrato. Será la única persona autorizada para actuar por el Contratista.

NOVENO: Obligaciones relativas al personal.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones relativas al personal:

- a) El Proveedor deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente. Deberá entregar mensualmente a la Unidad Técnica y con cada Estado de Pago, el Certificado de la Inspección del Trabajo (F-30-1) en el cual conste que no registra deudas salariales y/o previsionales pendientes, que afecten a sus trabajadores directos contratados en la obra, ni a sus subcontratistas y sus trabajadores, cuando corresponda.
- b) Dar cumplimiento a la Ley N° 16.744 relacionada con Accidentes de Trabajo, Accidentes de Trayecto y Enfermedades Profesionales.
- c) Realizar las denuncias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se presenten durante el período de duración de los trabajos, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- d) Cumplir con la regulación relativa a la contratación de trabajadores extranjeros.



- e) Mantener dispositivos de seguridad en equipos y maquinarias que se usen en la obra.
- f) Suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal necesarios, que cuenten con certificados de calidad por organismos competentes.
- g) El Contratista deberá proveer a sus trabajadores de servicios sanitarios de uso exclusivo.
- h) Tener disponible los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra, por concepto de remuneraciones, impositivos, seguro obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de los impuestos retenidos a dicho personal.

DÉCIMO: Obligaciones relativas al desarrollo de la obra.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de las Bases Administrativas Generales y artículo 25° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO PRIMERO: Recepción de las Obras y Periodo de Garantía.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 32° de las Bases administrativas especiales.

DÉCIMO SEGUNDO:

Sin que la enunciación sea taxativa, se tendrán para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas, las normas especiales, las Especificaciones Técnicas de Referencia y especificaciones técnicas, planos, aclaraciones y respuestas y demás documentos que rigieron la propuesta pública denominada **“NORMALIZACIÓN COLEGIO T.P MERCEDES MATURANA GALLARDO, CATAPILCO, COMUNA DE ZAPALLAR”** y la oferta del proponente, a las que deberá estarse en todos aquellos aspectos que no han sido contemplados en el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones al Contrato.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 20° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO CUARTO: Multas.

Página 5 de 8



I. Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos que dan lugar a multas y la valorización de las mismas:

- a) El atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al Municipio a aplicar una multa al Contratista equivalente al **0,1% del monto del contrato por día de atraso**, sin perjuicio de las causales establecidas por las que el Municipio podrá poner término anticipado al contrato, conforme el artículo 40° de estas BAG.
- b) Por la inexistencia del Libro de Obras, si éste se ausenta de las obras, o se omita una firma correspondiente en instrucciones y observaciones, o se incumpla una instrucción que conste en él sin justificación: **0,2% del monto del contrato por evento o día de ausencia del Libro.**
- c) Por ejecutar las obras en contravención de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), incumplir instrucciones o negar el acceso a las obras del ITO y/o funcionarios o revisores independientes: **0,5% del monto del contrato, por evento.**
- d) Por ejecutar la obra en disconformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto: **0,5% del monto del contrato, por evento.**
- e) Si se han utilizado **materiales o elementos que no reúnen los requisitos** establecidos en las bases técnicas o sean defectuosos y/o contravengan las normas de la OGUC: **0,5% del monto del contrato, por evento.**
- f) Incumplir las instrucciones del I.T.O. relativas a la prevención de riesgos: **0,5% del monto del contrato, por evento.**

Se entenderá que el contratante está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos y habiendo incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia del Contrato.

El contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato se determinará por la fecha en que se haga la recepción final del servicio.

La vigencia del contrato se entiende sin perjuicio de las obligaciones que tiene el Contratista durante el periodo de garantía, referidas en la cláusula décimo séptima.

DÉCIMO SEXTO: Terminación Anticipada del Contrato.

Página 6 de 8



Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 21° de las Bases administrativas especiales, en concordancia con el artículo 40° de las Bases administrativas generales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Garantías.

a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 5° de las Bases Administrativas Especiales.

b) GARANTÍA DEL BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA:

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 6° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO OCTAVO: Unidad Técnica.

La Inspección Técnica del Municipio será la Dirección de Obras Municipales. La Inspección Técnica será representada ante el Contratista por el Inspector Técnico de Obras (I.T.O.) que será designado por ésta.

Esta inspección técnica no libera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.

Inspector Técnico de Obra (I.T.O.): Para todos los efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 28° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y uno en poder del contratista.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personería.



La personería de don **NICOLÁS ROMO CONTRERAS** para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde subrogante, consta en Decreto de Alcaldía N°1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021.

La personería de don **JUAN RICARDO ARREDONDO BARRAZA** para representar al contratista se encuentra acreditada en Escritura Pública de constitución de UTP, otorgada bajo el repertorio N° 1905, emitida por la Sexta Notaría de Valparaíso, con fecha 29 de agosto de 2024.



JUAN RICARDO ARREDONDO BARRAZA
Representante Legal

**CONSTRUCTORA DEL ARTE SPA
EN UTP CON INDUSTRIAS CAMPO BELLO SPA**



NICOLÁS ROMO CONTRERAS
Alcalde (s)
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

